

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000581 DE 2008 26 SET. 2008

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000892 del 28 de julio de 2008, se inició el trámite de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A, para las actividades de explotación de materiales de construcción en la Cantera denominada Loma China, ubicadas en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que a su vez, a través de Auto No. 1074 del 18 de septiembre de 2008, se inició el trámite de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Cementos Argos S.A, para el desarrollo de actividades de la Cantera Loma China-Atlántico.

Que con la finalidad de darle el trámite pertinente a los permisos de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas, se realizó visita de inspección técnica a la Cantera Loma China y se evaluó los documentos presentados por la empresa Cementos Argos S.A., de acuerdo a los requisitos de los Decretos 1541 de 1978, 1594 de 1984 y 948 de 1995, respectivamente.

Que por lo anterior, se originó el Concepto Técnico Radicado No. 000438 del 22 de septiembre de 2008, suscrito por el Servidor Alex Salazar y con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N° 000892 de 28 de Julio de 2008	Mediante el cual se inicia el trámite de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos ARGOS S.A.
Resolución N° 000069 del 2 de Marzo de 2006	Mediante la cual se otorga una concesión de aguas a la empresa Cementos del Caribe S.A.
Radicado No.005529 del 4 de Septiembre de 2007.	Mediante la cual la Cantera Loma China, solicita ampliación del caudal concesionado en Resolución No.000069 del 2 de marzo del 2006, solicitando una captación de 1,74 L/s equivalente a 150m ³ /día.
Resolución N° 00409 de Octubre 23 de 2007	Por medio de la cual se acepta un cambio de razón social.
Radicado No.005336 de Agosto 19 de 2008.	Mediante el cual se admite una solicitud para permiso de vertimientos, solicitada por la empresa ARGOS S.A.
Radicado No.004467 de Julio 8 de 2008.	Mediante el cual se admite una solicitud, para permiso de emisiones atmosféricas y material particulado.
Auto N° 01074 de Septiembre 18 de 2008	Mediante el cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y se ordena una visita de inspección técnica.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La cantera Loma China, propiedad de la empresa Cementos Argos S.A y ubicada en el municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividades de extracción de materiales (caliza y otros concesibles).

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

En la cantera loma china, propiedad de la empresa Cementos ARGOS S.A. se construyó un taller, donde se realizaran labores de mantenimiento a vehículos pesados, este incluye servicios de cambio de aceite, el cual será recogido en canecas para luego ser reciclado, se dispone en esta área de zona de confinamiento del material reciclado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000581 DE 2008 26 SET. 2008

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Durante los cambios de aceite o manipulación de los mismos se pueden presentar fugas de liquido recolectado, que pueden caer sobre el piso del taller y al momento del lavado de esta zona, pueden llegar al drenaje, por consiguiente, se diseño una trampa de grasas y aceites, con base en los caudales que se generen durante el lavado del piso del taller, esta zona tiene un área aproximada de 357m². La zona de vistieres, comedor y baños, se producirán aguas residuales, las cuales serán contenidas a través de una poza séptica.

DISEÑO DE LA TRAMPA DE GRASA Y POZA SEPTICA

En documento radicado con No. 5536 del 19 de agosto del 2008 se solicita por parte de la empresa el permiso de vertimientos líquidos y se entregó información correspondiente a la localización de la empresa, descripción del proyecto o actividad e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales industriales y domésticas producidas. Al respecto se puede anotar:

En la información que se entregó a la C.R.A con respecto a los términos de referencia de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas de la cementera Argos S.A – Cantera Loma China, se puede decir que para el diseño de la trampa de grasas se tomo en cuenta que el manejo de las aguas con aceite se lleva a cabo mediante un sistema de separación gravitacional, aprovechando la diferencia de densidades.

La trampa de grasas es un tanque o caja con un separador, en el centro y divide la caja en dos compartimientos, uno de los compartimientos denominado de entrada, el cual recibe las aguas contaminadas con aceite (provenientes del canal perimetral), por diferencia de densidades, las grasas y aceites flotan, por efecto de vasos comunicantes las aguas sin aceites pasan del primer al segundo compartimiento; El aceite se queda en la parte alta de la trampa, es recuperando manualmente y almacenado en canecas. Para que la trampa funcione correctamente es necesario mantener un nivel alto de agua.

Para diseñar la trampa de grasas se tomó como referencia el RAS, donde se establecen los parámetros críticos para el diseño de la misma, se seleccionó un caudal de diseño de 1 L/s, un área superficial específica (Ase) de 0.25 m²/L/s, una velocidad mínima (Va) de 4 mm/s, una relación ancho/longitud de 0.25, un tiempo de retención hidráulico de 3 minutos, según lo establecido en la tabla que se encuentra a continuación:

Los tiempos de retención hidráulicos.

Tiempo de retención (minutos)	Caudal de entrada(L/s)
3	2-9
4	10-19
5	20 o mas

El porcentaje de remoción es superior al 80%.

La capacidad mínima de almacenamiento de grasa es de 0.25 Kg/L/min, el área superficial calculada con el área específica (As1) es de 1.95 m², el área superficial calculada con la velocidad ascendente mínima (As2) es de 1.95 m², a partir de la mayor área se seleccionó el ancho de la trampa de grasas, 1.2 m; de esta manera las dimensiones de la trampa de grasas son las siguientes:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000581 DE 2008 26 SET. 2008

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

<i>Dimensionamiento de la trampa de grasas</i>	
<i>Longitud (As/A)</i>	1,0 m
<i>L mínima</i>	1,0 m
<i>Altura útil</i>	0,18 m
<i>Altura útil adoptada</i>	0,20 m
<i>Capacidad almacenamiento grasa</i>	15 Kg densidad de 0,9 g/mL
<i>Volumen almacenamiento grasa</i>	0,02 m ³
<i>Altura almacenamiento grasa</i>	0,07 m
<i>Borde libre</i>	0,2 m
<i>Altura total</i>	0,47 m
<i>Altura total adoptada</i>	0,68 m
<i>Altura recomendada por construcción</i>	0,05 m ³

La poza séptica también será diseñada con base en los parámetros que establece el RAS 2000, las dimensiones de la poza séptica son las siguientes:

<i>Dimensionamiento de la poza séptica</i>	
<i>Dimensiones internas</i>	
<i>Volumen (V)</i>	3,6 m ³
<i>Longitud (L)</i>	3,00 variable
<i>Ancho (B)</i>	1,00
<i>Profundidad (H)</i>	1,2
<i>(H debe estar entre 1 y 2.20 metros)</i>	
<i>Longitud primera cámara (L1)</i>	2
<i>Longitud primera cámara (L2)</i>	1
<i>Borde libre (BL) variable, mínimo 0.25 metros</i>	
<i>Periodo mínimo de retención hidráulica de 15 días</i>	

BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

La actividad que se realiza en la Cantera Loma- China, propiedad de la empresa Cementos ARGOS S.A., es la extracción de material (agregados para materiales de construcción), a través de medios mecánicos a cielos abierto, las actividades de cargue y descargue de volquetas, con material arrancado o almacenado, el desplazamiento de estos vehículos, por las vías internas destapadas de la cantera, genera emisiones fugitivas, las cuales son nocivas al Medio Ambiente.

TRAFICO VEHICULAR PROMEDIO	
<i>Nº de Vehículos Volquetas</i>	19
<i>Nº de viajes Volqueta / día</i>	244
<i>Equipos</i>	3 Cargadores
<i>Equipos</i>	4 Tractores
<i>Equipos</i>	1 Moto niveladora
<i>Equipos</i>	1 Retroexcavadora
<i>Capacidad de los Vehículos (Caliza)</i>	30
<i>Capacidad de los Vehículos</i>	10
<i>Longitud vías internas destapadas</i>	6665
<i>Descripción de l sistema de riego</i>	Aspersión con carro tanque

DESCRIPCION DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXISTENTES PROYECTADOS.

Según lo establecido en el PMA, impuesto por el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución 228 de 1996 y modificado por la resolución 323 de 1997, se da cumplimiento al programa de riego sobre vías y plazas, como medida de control de emisiones de material particulado en la Cantera Loma China. Este programa se realiza de manera permanente, y se encuentra bajo el seguimiento de MAVDT.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000581** DE 2008 26 SET. 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La Cantera Loma China, propiedad de la empresa Argos S.A, se encuentra localizada en la vía que conduce de Barranquilla al municipio de Puerto Colombia a 9.7km, sobre la margen izquierda.

La Cantera Loma China actualmente se encuentra en actividades de extracción de material de Caliza y otros concesibles, en tres (3) frentes de explotación activos.

En la parte Sur de la cantera se ha acondicionado uno sitio donde es colocado el material estéril de manera escalonada, para luego ser dispuesto en las áreas donde la explotación se ha concluido.

Al ingresar al sitio se observa las vías de acceso están bien trazadas, con su sistemas de drenaje (cunetas), y señalización en los puntos críticos.

En los frentes de explotación activos la extracción de material se realiza de manera escalonada, y cumpliendo con un estricto manejo de la seguridad.

El material extraído es llevado en volquetas de diferentes capacidades (6,7, 17 y 20) m³, a la planta de Caribe, ubicada en la ciudad de Barranquilla.

Se observo una estructura que sirve de taller para el mantenimiento de la maquinaria que labora en la Cantera, la cual posee una altura de 8m aproximadamente y con cubierta a dos aguas, en este lugar se realiza el cambio de aceite, filtros y lavado vehicular entre otras actividades, el sitio consta de trampa para grasas.

En esta zona también se observaron tres locales, dos con servicio sanitario y de lavamanos.

La toma de agua para el riego de las vías internas de la Cantera Loma China, se realiza desde un afloramiento de agua, localizado en la zona mas baja de la cantera (llamado PIT), la captación del liquido se realiza a través de una motobomba portátil, la cual alimenta directamente a los carrotaques con capacidad de 6m³.

Cementera Argos S.A – Cantera Loma China solicitó permiso de vertimientos líquidos presentando la información según los términos de referencia emitidos por la C.R.A

Las aguas residuales domésticas son tratadas por medio de tanque séptico, luego las aguas ya clarificadas, se vierten en un campo de infiltración; ya que en esa zona no hay servicio de alcantarillado, ni ningún cuerpo de agua.

Las aguas residuales industriales provenientes del área de taller son tratadas por medio de una trampa de grasas, y el vertimiento de las aguas tratadas se da a través de un campo de infiltración.

Cementera Argos S.A – Cantera Loma China solicitó a la C.R.A. permiso de emisión atmosférica para la actividad de explotación de material para construcción. Esta solicitud fu admitida y el trámite iniciado.

La actividad desarrollada en la cantera Loma China, propiedad de la empresa Argos S.A. es la extracción de materiales para construcción, mediante la técnica de arranque, utilizando métodos mecánicos

Juel
4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000581 DE 2008 26 SET. 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Como método para control de las emisiones fugitivas, en época de sequía se mantienen húmedas las vías de acceso y las vías internas, mediante el riego con carrotanque. Se cuenta con barreras vivas para evitar la dispersión de material particulado.

Es viable otorgar a la empresa ARGOS S.A., con NIT: 890100251-0, y representada legalmente por la Sra. ILVA GOMEZ CRESPO, permiso de vertimientos líquidos. Por el término de cinco años condicionada a las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la PTARD. Parámetros: Q, pH, T, OD, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, grasas y/o aceites, SST, NH₄, nitratos, nitritos, nitrógeno total, fosfatos y sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de 30 días.*
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*
- La Empresa ARGOS S.A., debe presentar a esta Corporación informes semestrales del funcionamiento y mantenimiento que se le realiza a la trampa de grasa.*

Es viable otorgar permiso de emisión atmosférica a la empresa ARGOS S.A. para la actividad de explotación de material para construcción por medio de métodos mecánicos y con la técnica de arranque de material. Este permiso se otorgará por un período de cinco años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar semestralmente, comenzando un mes después de haber reiniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales de la planta de trituración, en tres estaciones ubicadas una viento arriba y dos viento abajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un servidor que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.*
- Cementera Argos S.A – Cantera Loma China deberá elaborar y presentar ante la C.R.A., en un plazo máximo de 15 días, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.*
- Cementera Argos S.A – Cantera Loma China deberá entregar a la C.R.A. el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de la actividad de la cantera.*


5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000581 DE 2008 26 SET. 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

- *Cementera Argos S.A – Cantera Loma China deberá entregar a la C.R.A. una copia del reporte que se envía al MAVDT para el seguimiento del cumplimiento del PMA.*

Que por lo anterior se procederá a otorgar los permisos de emisiones atmosféricas y de vertimientos líquidos, a la empresa Cementos Argos S.A, para el desarrollo de las actividades derivadas de la explotación de materiales de construcción de materiales en la Cantera Loma China, la cuales corresponden a: Emisiones a cielo abierto y funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales.

Esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece "Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;.."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000581 DE 2008 26 SET. 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como "...el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.."

Que el Artículo 73 Ibidem señala que requerirá permiso de emisiones atmosféricas las emisiones fugitivas por actividades de explotación a cielo abierto.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

- Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias del proyecto:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000581 DE 2008 26 SET. 2008

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	de Gastos administración	de Total
Permiso de emisiones atmosféricas	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060.00	\$1.853.150
Permiso de vertimientos líquidos	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060.00	\$1.853.150

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A, representada legalmente por la señora Ilya Gomez Crespo, con Nit No. 890.100.251-0, para las emisiones fugitivas generadas por la explotación a cielo abierto en la Cantera Loma China, amparada en el Titulo Minero 2952.

PARÁGRAFO. El presente permiso de emisiones atmosféricas, es otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Cementos Argos S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar semestralmente, comenzando un mes después de haber reiniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales de la planta de trituración, en tres estaciones ubicadas una viento arriba y dos viento abajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un servidor que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.
- Elaborar y presentar, en un plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.
- Entregar en el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de la actividad de la cantera.
- Entregar una copia del reporte que se envía al MAVDT para el seguimiento del cumplimiento del PMA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000581 DE 2008 26 SET. 2008

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

ARTICULO TERCERO: Otorgar a la empresa Cementos Argos S.A., representada legalmente por la señora Ilva Gómez Crespo, con Nit No. 890.100.251-0, permiso de de vertimientos líquidos para la Planta de tratamiento de las aguas residuales industriales y domésticas producidas en la Cantera Loma China, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Cementos Argos S.A, debera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la PTARD. Parámetros: Q, pH, T, OD, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, grasas y/o aceites, SST, NH₄, nitratos, nitritos, nitrógeno total, fosfatos y sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de 30 días.
- Realizar los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Presentar informes semestrales del funcionamiento y mantenimiento que se le realiza a la trampa de grasa.

ARTICULO QUINTO: La empresa Cementos Argos S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Cementos Argos S.A, debe cancelar la suma de un tres millones setecientos seis mil trescientos pesos (\$3.706.300), por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas y de vertimientos líquidos, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.


9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000581** DE 2008 **26 SET. 2008**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 438 del 22 de septiembre de 2008, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Concepto Técnico 438 del 22 de septiembre de 2008
Elaboró Laura Ajure Peláez. Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Marta Ibáñez Martínez. Gerente Gestión Ambiental
Exp. sin abrir.

Jubiz
10.